



**PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

C O N S I D E R A N D O

1/o. El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los recursos económicos de que dispongan los Estados, entre otras entidades públicas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que el manejo de recursos económicos federales por parte de los Estados, se sujetará a las bases de este Artículo y a sus leyes reglamentarias.

2/o. El Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del Artículo Constitucional señalado, prescribe que las dependencias y entidades, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, otorgándole entre otras funciones, la de seleccionar previamente a la iniciación del procedimiento de adquisiciones con presupuesto de la federación, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de las que señala el Artículo 26 de la misma Ley.

3/o. Que la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado, en su Artículo 9 crea el Comité Intersecretarial de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el que se integrará con los titulares de las dependencias que el Ejecutivo determine y lo presidirá el Secretario de Hacienda Pública y Tesorería fungiendo como Secretario Ejecutivo, el titular del área Administrativa responsable de los recursos materiales del Estado, sin que en dicho dispositivo se contemple la participación del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Por lo que se advierte, ese comité intersecretarial actuará sólo respecto de las adquisiciones y administración de bienes muebles del Poder Ejecutivo del Estado.

4/o. Que el 11 de mayo de 2009, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 56, fue publicado el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que otorga atribuciones, entre otros servidores públicos judiciales, al Oficial Mayor para que autorice las adquisiciones de materiales, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, realizando los procesos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa, en su caso, lo que requiere, tomando como base las disposiciones jurídicas a que se ha hecho referencia, de una mayor y mejor regulación, de tal suerte que en estas decisiones participe el Comité a que se contrae este Acuerdo.

5/o. Que siendo mandato constitucional para todos los servidores públicos de la nación, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y dado que conforme a la normativa tanto federal como estatal, en los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios deberá intervenir un comité; por lo tanto, se debe crear un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al interior del Poder Judicial, que tenga a su cargo los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratación

(Publicado en el P.O.E. No. 84 de fecha 15 de julio de 2009).
Supremo Tribunal de Justicia

de servicios de una forma transparente y con base en lo dispuesto en la legislación aplicable para el ejercicio de los recursos asignados.

6/o. Que conforme la fracción XXV del Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servido de administración de justicia lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad en lo preceptuado en los artículos 104, fracción X de la Constitución Política del Estado; 19, fracción XXV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 47, fracción III y XIV del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil nueve, este Tribunal Pleno ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERO.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, que estará integrado por:

- a) El Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá;
- b) El titular del Área de Administración de Recursos Financieros, quien fungirá como secretario ejecutivo; y,
- c) Los vocales siguientes:
 1. El Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;
 2. El titular del Área de Recursos Humanos y Materiales; y,
 3. El titular de la Dirección de Informática y Estadística.

SEGUNDO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sinaloa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en la elaboración de normas, programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Aprobar bases y convocatorias para la celebración de licitaciones públicas en materia de adquisiciones, administración de bienes muebles u obra pública;
- III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos,

ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

(Publicado en el P.O.E. No. 84 de fecha 15 de julio de 2009).
Supremo Tribunal de Justicia

sometiéndolo a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por conducto de su Presidente;

- IV. Elaborar el proyecto del manual de integración y funcionamiento del Comité;
- V. Acordar los procesos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa en la adquisición de materiales y equipo y en la contratación de arrendamientos, servicios y obra pública y, en su caso, dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento de adquisición, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado, según sea la naturaleza del recurso a ejercer;
- VI. Analizar cuatrimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la segunda parte de la fracción V anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica ó administrativa; y,
- VII. Validar el dictamen que le sea presentado por el Secretario del Comité, que sirva de base para emitir el fallo respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

MAGDO. CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ OVALLE.
Secretario de Acuerdos